



Regulación de la concesión de bonificación de cuota para colegiados con discapacidad

La Junta de Gobierno del Col·legi de Logopedes de Catalunya (CLC) reunida el día 2 de marzo de 2026, en relación a la política de responsabilidad social, propone para los colegiados un sistema de bonificación de cuota para colegiados con discapacidad, aprobado en la Asamblea General Ordinaria del 21 de marzo de 2026.

I. Condiciones básicas de acceso a la bonificación.

Pueden solicitar la bonificación los colegiados y las colegiadas que reúnan, de manera simultánea, las condiciones siguientes en la fecha de la solicitud:

- a. Estar en situación de alta en el Col·legi con cuota ordinaria anual o semestral.
- b. Estar al corriente del cumplimiento de los deberes colegiales, incluyendo el pago de las cuotas colegiales.
- c. No tener en vigor ninguna sanción firme que comporte la privación, total o parcial, de los derechos colegiales.

La concurrencia de estos requisitos será verificada de oficio por la Secretaría del Col·legi, a partir de los datos del registro de colegiados, sin que el solicitante tenga que aportar documentación adicional acreditativa de su situación colegial.



II. Determinación del importe destinado a la bonificación

1. Corresponde a la Asamblea General Ordinaria establecer la partida del presupuesto anual del Col·legi que se destinará a las bonificaciones y, por lo tanto, el límite de bonificaciones de cada ejercicio. La bonificación consistirá en un descuento porcentual sobre el importe del recibo correspondiente a la cuota colegial del semestre natural inmediatamente posterior a la fecha de resolución favorable de la solicitud.
2. A los efectos de estas bases, se entiende por semestre natural el primer semestre (enero-junio) y el segundo semestre (julio-diciembre) del año natural.

Se establecen los tramos siguientes:

- 10 % de bonificación sobre el importe de la cuota para un grado de discapacidad de entre el 33 % y el 66 %.
 - 50 % de bonificación sobre el importe de la cuota para un grado de discapacidad de entre el 67 % y el 75 %.
 - 100 % de bonificación sobre el importe de la cuota para un grado de discapacidad superior al 75 %.
3. La bonificación se aplicará únicamente sobre la cuota colegial ordinaria.
 4. Corresponde a la Asamblea General Ordinaria aprobar, en el marco del presupuesto anual, la partida presupuestaria destinada a las bonificaciones, que determinará el número máximo de bonificaciones que pueden concederse en cada ejercicio.

III. Solicitudes

Las solicitudes tienen que formalizarse en la sede colegial con los modelos normalizados que facilite el Col·legi y su presentación implica la aceptación de estas bases.



Los documentos que se deben aportar son:

- a. Formulario de solicitud de bonificación de cuota para colegiados con discapacidad, debidamente relleno y firmado.
- b. Resolución de reconocimiento de la discapacidad o la tarjeta acreditativa correspondiente, vigente.

La presentación de la documentación se facilitará en la Secretaría del Col·legi personalmente, por correo postal certificado o bien por correo electrónico (en este caso, es necesario que los impresos estén firmados con certificado digital).

IV. Plazos de presentación

Se tiene que enviar la documentación debidamente cumplimentada y firmada antes del 31 de mayo o del 30 de noviembre, ambos incluidos, para que el cambio sea efectivo en el siguiente semestre. La bonificación se aplicará a partir del semestre natural inmediatamente posterior a la fecha de resolución favorable de la solicitud.

V. Tramitación de la bonificación

1. Una vez recibida la solicitud y realizada la verificación de los datos y documentación aportados, el Col·legi dispondrá de un plazo de 40 días hábiles, desde su presentación, para comunicar la resolución de la solicitud y la cuota semestral que tendrá la bonificación solicitada.
2. El Col·legi mantendrá un registro de todas las solicitudes por orden de entrada de, que tendrá carácter interno y servirá para la correcta gestión de la lista de reserva y del límite presupuestario.



3. Las solicitudes serán atendidas por riguroso orden de entrada en el registro del Col·legi, hasta agotar la dotación presupuestaria aprobada por la Asamblea General para el ejercicio correspondiente.
4. Cuando el importe acumulado de las solicitudes estimadas o pendientes de resolución agote la dotación presupuestaria disponible, la Junta de Gobierno lo publicará de forma inmediata a través de los canales de comunicación oficiales del Col·legi, informando a las personas colegiadas de manera expresa y en el plazo más breve posible.
5. Se establece una lista de reserva en la cual se inscribirán, por orden riguroso de entrada, las solicitudes que cumplan los requisitos establecidos en estas bases pero que hayan sido presentadas una vez agotada la dotación presupuestaria. Las solicitudes en lista de reserva tendrán vigencia hasta la fecha de efectividad de la bonificación del semestre para el que fueron presentadas, es decir, hasta el inicio del semestre natural inmediatamente posterior al cierre del plazo de presentación correspondiente (31 de mayo o del 30 de noviembre, ambos incluidos, según corresponda).

Las solicitudes de la lista de reserva serán atendidas en los supuestos siguientes:

- a. Cuando se produzcan renunciaciones voluntarias a bonificaciones ya concedidas.
 - b. Cuando se produzcan revocaciones de bonificaciones por incumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos y/o de los deberes colegiales de estas bases.
 - c. Cuando la Asamblea General apruebe una ampliación de la dotación presupuestaria en el curso del ejercicio.
6. Transcurrido el 31 de mayo o el 30 de noviembre incluidos, según corresponda, del ejercicio sin que las solicitudes en lista de reserva hayan podido ser atendidas, serán desestimadas expresamente



mediante resolución motivada, la cual será notificada a las personas interesadas. El importe recuperado en virtud de renunciaciones o revocaciones que no pueda ser aplicado a la lista de reserva del mismo ejercicio se incorporará a la partida presupuestaria del ejercicio siguiente.

7. Las solicitudes inscritas en la lista de reserva que no cumplan los requisitos establecidos en el apartado I de estas bases en el momento de ser llamados por orden de la lista serán desestimadas.

VI. Revisión de la bonificación

Será requisito para mantener la bonificación presentar, con carácter bianual, la última resolución de reconocimiento del grado de discapacidad o la tarjeta acreditativa correspondiente.

VII. Pérdida de la bonificación

El incumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos y/o de los deberes colegiales, causará su pérdida y el abono del importe de la cuota bonificada en un plazo no superior a un mes.

La pérdida de la bonificación no será automática, sino que requerirá un procedimiento contradictorio en el cual se garantice la audiencia previa de la persona interesada y la motivación de la resolución final, de acuerdo con los principios que informan la actuación colegial.